

1 **NORTE DEL CONDADO DE ORANGE**
2 **ÁREA DE PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

3
4 **Notificación para Padres/Guardianes/Padres de Crianza**
5 **Notificación de Garantías de Procedimiento**
6

7 Esta notificación es proveída a ustedes como padres, guardianes legales, padres de
8 crianza o titulares nombrados por un tribunal de los derechos educativos, debido a que
9 su hijo se encuentra recibiendo servicios de educación especial o ha sido referido para
10 una posible colocación en educación especial. Esta información es su Notificación de
11 Garantías de Procedimiento (Notificación), como es requerido bajo el Acta de
12 Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). IDEA es una ley federal que
13 requiere que los distritos escolares provean “una educación apropiada pública y
14 gratuita” (FAPE), para niños elegibles con discapacidades, como se define más
15 adelante. Esta Notificación, también será proveída para los estudiantes que tienen
16 derecho a recibirla a los dieciocho años (18) de edad. El propósito de esta Notificación,
17 es explicar a ustedes sus derechos como padres de niños con discapacidades bajo las
18 leyes estatales y federales. En California, la educación especial es proveída a
19 estudiantes con discapacidades desde su nacimiento, hasta su vigésimo-segundo
20 aniversario (22 años). Las leyes estatales y federales le protegen a usted y a su hijo a
21 través de los procedimientos de evaluación y la identificación de una colocación en
22 educación especial y servicios. Los padres de niños con discapacidades, tienen el
23 derecho de participar en el proceso del programa de educación individualizada (IEP),
24 incluyendo el desarrollo del IEP, y ser informados de la disponibilidad de FAPE y de
25 todos los programas alternos disponibles, incluyendo programas públicos y no públicos.
26 A ustedes se les proporcionará una copia de esta Notificación solamente una vez en el
27 año escolar; con excepción de una copia, que les será dada (1) cuando se haga la
28 referencia inicial o cuando ustedes soliciten una evaluación; (2) al recibir la primera
29 presentación de un estado de queja o un debido procedimiento de queja, en un año
30 escolar; (3) al tomar una decisión para hacer un cambio de colocación disciplinario; o
31 (4) cuando usted lo solicite. Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su

1 idioma materno/natal u otra forma de comunicación, a menos que esto no sea
2 claramente factible. Esta Notificación pudiera ser también interpretada para usted de
3 manera oral, si su idioma materno/natal u otra forma de comunicación no se encuentra
4 escrita en ese idioma. Una copia de esta Notificación se encuentra disponible en la
5 página electrónica del Norte del Condado de Orange Área de Plan Local de Educación
6 Especial en: <https://ocde.us/SPED/North-OC-SELPA/Pages/default.aspx>.

7 Las definiciones a continuación, le ayudarán a entender la Notificación de los derechos
8 aquí proveídos.

9 (20 U.S.C. Sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de
10 Educación, Sección 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

12 **DEFINICIONES**

13 **Niños con Discapacidades** también referidos como personas con necesidades
14 excepcionales, como lo definen la ley estatal y federal, incluyendo a niños con
15 discapacidades intelectuales, impedimentos auditivos (incluyendo sordera),
16 impedimentos de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera),
17 discapacidad emocional, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral
18 traumática, otros impedimentos de salud, discapacidades de aprendizaje específicas,
19 sordera-ceguera o discapacidades múltiples; y quienes por esas razones necesiten
20 educación especial y servicios relacionados.

21 (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación, sección
22 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)

24 **Evaluación** significa la evaluación de su hijo, utilizando varias pruebas y medidas de
25 acuerdo a la ley federal y estatal, para determinar si su hijo tiene una discapacidad, y la
26 naturaleza y extensión de servicios de educación especial y servicios relacionados
27 necesitados por su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de evaluación
28 son seleccionadas individualmente para su hijo, y son administradas por profesionales
29 entrenados y competentes, empleados o contratados por el distrito escolar. Estas
30 pruebas, no incluyen las pruebas básicas que se les administra a todos los niños de la
31 escuela.

1 (34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de Educación, secciones
2 56302.5 y 56320.)

3
4 **Programa de Educación Individualizada (IEP)** es definido como un documento
5 escrito, desarrollado por el equipo de IEP de su hijo, el cual incluye por lo menos todo
6 lo siguiente: (1) niveles de logro académico presente y desempeño funcional; (2) metas
7 anuales medibles; (3) se proporcionará una descripción de cómo se medirá el progreso
8 del niño hacia el cumplimiento de las metas anuales, y cuándo se proveerán los
9 reportes periódicos del progreso que el niño está logrando hacia las metas anuales;
10 (4) una declaración de educación especial y servicios relacionados y ayudas
11 suplementarias y servicios que serán proveídos para el niño; (5) una explicación del
12 grado en que el niño no participará con niños no discapacitados en los programas de
13 educación general; (6) una declaración de cualquier adaptación(es) individual
14 apropiada que sea(n) necesaria(s) para medir el logro académico y desempeño
15 funcional del niño en las evaluaciones de todo el distrito y estado; y (7) la fecha
16 proyectada para la iniciación y duración anticipada, frecuencia y lugar de los
17 programas, servicios y modificaciones incluidas en el IEP.

18 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de
19 Educación, sección 56345.)

20
21 **Educación Apropriada Pública y Gratuita (FAPE)** es definida como educación
22 especial y servicios relacionados que: (1) son proveídos con fondos públicos, bajo
23 supervisión y dirección públicas y sin costo para usted; (2) cumple con los estándares
24 del Departamento de Educación de California (CDE); (3) son proveídos en
25 conformidad con el IEP escrito, desarrollado para conceder un beneficio educativo para
26 su hijo; y (4) son proveídos en programas estatales escolares de preescolar apropiado,
27 primaria o secundaria del estado, o en escuelas no públicas si es que no hubiere un
28 programa apropiado disponible en distrito escolar.

29 (20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación, sección
30 56040.)

1 **Ambiente Menos Restringido (LRE)** significa que, en la medida posible, los niños con
2 discapacidades serán educados con niños que no son discapacitados, y que las clases
3 especiales, educación separada u otra remoción de niños con discapacidades del
4 ambiente educativo regular, ocurrirán solamente cuando la naturaleza o la severidad de
5 la discapacidad sea tal, que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y
6 servicios suplementarios, no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria.

7 (20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación,
8 sección 56040.1.)
9

10 **Servicios Relacionados** significa transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos
11 y servicios de apoyo, que pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una
12 discapacidad para beneficiarse de la educación especial, incluyendo la identificación
13 temprana y evaluación de las condiciones de discapacidad. Servicios relacionados
14 también pueden incluir:

- 15 1. Servicios de patología y audiología de habla y lenguaje.
- 16 2. Servicios de interpretación.
- 17 3. Servicios Psicológicos.
- 18 4. Terapia física y ocupacional.
- 19 5. Recreación, incluyendo recreación terapéutica.
- 20 6. Servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación.
- 21 7. Servicios de orientación y movilidad.
- 22 8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar.
- 23 9. Servicios médicos para diagnóstico o con propósito de evaluación
24 solamente.
- 25 10. Servicios de trabajo social.
- 26 11. Consejería y entrenamiento para padres.

27 (20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación, sección
28 56363.)
29

30 **Educación Especial** significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno
31 para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una

1 discapacidad, incluyendo la instrucción llevada a cabo en el salón de clases, en el
2 hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares e instrucción en educación
3 física.

4 (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación, sección
5 56031.)

7 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS**

8 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar, tienen el derecho de
9 inspeccionar los registros educativos de sus hijos bajo el Acta de Derechos Educativos
10 Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) y el Código de Educación de California. Bajo
11 las leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo
12 padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume que, y tienen el
13 derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a su hijo,
14 a menos que el distrito escolar haya sido advertido de que el padre no tiene la
15 autoridad para hacerlo en virtud de las leyes estatales aplicables. Esto incluye el
16 derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la
17 identificación, evaluación, colocación educativa y la provisión de un FAPE, así como a
18 recibir una explicación e interpretación de los registros sin demora innecesaria, incluso
19 antes de una reunión sobre IEP de su hijo o antes de una sesión de resolución o
20 audiencia de debido proceso.

21
22 Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de revisar y recibir
23 copias de los registros educativos. Usted también tiene el derecho a tener un
24 representante que inspeccione y revise los registros de acuerdo con FERPA. Estos
25 derechos se transfieren a un alumno en su décimo-octavo aniversario (18 años de
26 edad), a menos que el alumno haya tenido un tutor designado por un tribunal para
27 asumir los derechos educativos del estudiante.

28
29 Registros Educativos, son aquellos registros que se relacionan directamente con
30 su hijo y mantenidos por el distrito escolar, o en una agencia o institución que actúa
31 para el distrito escolar que reúne, mantiene o utiliza la información de identificación

1 personal, o de la cual se obtiene la información. Tanto las leyes federales y estatales
2 definen aún más un registro educativo o expediente del alumno, como cualquier
3 elemento de información directamente relacionado con un alumno identificable, aparte
4 de la información de directorio, que se mantiene por un distrito escolar, ya sea
5 registrado por escritura a mano, impresión, medios informáticos, en vídeo o cinta de
6 audio, película, microfilm, microfichas o por otros medios. Si los registros contienen
7 información sobre más de un niño, usted tiene acceso sólo a la porción del registro que
8 pertenece a su hijo. El distrito escolar debe mantener un registro de las partes que
9 tienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo IDEA,
10 que no sean empleados del distrito escolar de acuerdo con FERPA.

11
12 El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de
13 identificación personal en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y
14 destrucción. Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación
15 personal deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas y
16 procedimientos del estado bajo IDEA y FERPA. Cada distrito escolar debe mantener,
17 para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los
18 empleados que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

19
20 El distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación
21 personal recopilada, mantenida o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para
22 proporcionar servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya
23 no son necesarios para el distrito escolar, puede solicitar la destrucción de los registros,
24 la cual se llevará a cabo ya sea por destrucción física o quitando identificaciones
25 personales de los registros de manera que la información ya no sea personalmente
26 identificable. Sin embargo, el distrito escolar está obligado a mantener un registro
27 permanente para cada niño.

28
29 La información personal identificable puede incluir: (1) el nombre del niño, del
30 padre del niño o miembro de la familia; (2) la dirección del niño; (3) un identificador
31 personal, como el número de seguro social del niño, número de estudiante, número de

1 expediente de la corte, o registro biométrico; (4) otros identificadores indirectos, como
2 la fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la
3 madre; (5) una lista de características personales u otra información que haría posible
4 identificar al niño con una certeza razonable. Un consentimiento de los padres debe ser
5 obtenido antes que la información de identificación personal sea revelada a terceras
6 partes que no sean empleados del distrito escolar y de acuerdo con FERPA.

7 El custodio de los registros en cada escuela es el director escolar. El custodio
8 del distrito de registros es _____. Los registros del
9 estudiante pueden mantenerse en la escuela o la oficina del distrito, pero una petición
10 por escrito para los registros en cada sitio de estos, serán tratados como una solicitud
11 de registros de todos los sitios. El custodio de registros le proporcionará una lista de los
12 tipos y ubicaciones de los registros del estudiante (si se solicita). Una solicitud de copia
13 de los registros de educación especial de su hijo, puede hacerse al Director de
14 Educación Especial del Distrito.

15
16 Una revisión y / o copias de los expedientes educativos serán proporcionados a
17 los padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de los padres lo hayan
18 solicitado, ya sea oralmente o por escrito. Un cargo por las copias, pero no por buscar y
19 recuperar, es determinado por la política local y se cobrará, a menos que la carga de la
20 tarifa impida efectivamente al padre, ejercer el derecho de recibir las copias. Una vez
21 que se ha facilitado una copia completa de los registros, se cobrará una cuota por
22 copias adicionales de los mismos registros.

23
24 Si usted cree que la información en los registros de educación recolectados,
25 mantenidos o usados por el distrito escolar es inexacta, engañosa o viola la privacidad
26 u otros derechos del niño, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la
27 información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud, el registro será
28 enmendado y usted será informado en un plazo razonable después de la recepción de
29 la solicitud. Si el distrito escolar se niega a modificar la información solicitada, el distrito
30 escolar le notificará sobre el derecho a una audiencia para determinar si la información
31 en cuestión es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de

1 su hijo. Si usted solicita una audiencia, el distrito escolar proporcionará una audiencia,
2 dentro de un plazo razonable, que debe ser llevado a cabo de acuerdo a los
3 procedimientos para tales audiencias bajo FERPA.
4

5 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide no modificar el
6 registro, usted tiene el derecho de proporcionar lo que usted cree es una declaración
7 escrita correctiva, que será fijada de manera permanente al registro impugnado y
8 también proveído, si el registro impugnado es revelado a alguna de las partes.
9 Información adicional con respecto a su derecho de acceso e impugnación a los
10 registros educativos, se encuentra disponible en la Notificación Anual del Distrito de
11 Derechos y Responsabilidades de los Padres de Estudiantes.
12 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones
13 300.610-300.625, 300.613; Código de Educación, secciones 48980, 49060-49079;
14 Código de Educación, secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección
15 432(b)(1).)
16

17 **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

18 IDEA requiere que los distritos escolares le provean una notificación previa por
19 escrito a usted como padre de un niño con discapacidades, cuando el distrito escolar
20 proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación
21 educativa de su niño, o la provisión de un FAPE para su hijo o si usted revoca su
22 consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios
23 relacionados. La notificación será proporcionada en su lengua materna u otro modo de
24 comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y debe ser
25 proporcionada a usted dentro de un plazo razonable.

26 La notificación previa por escrito, deberá incluir:

- 27 1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
- 28 2. Una explicación del por qué, el distrito escolar propone o se niega a tomar la
29 acción.
- 30 3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o
31 informe que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o

1 rechazada.

2 4. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró, y las razones
3 por las cuales esas opciones fueron rechazadas.

4 5. Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o
5 rechazo del distrito escolar.

6 6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad, tienen
7 protección bajo las garantías procesales de IDEA, y si este aviso no es una
8 referencia inicial para evaluación, el medio por el cual una copia de una
9 descripción de las garantías de procedimiento puede ser adquirida.

10 7. Fuentes a las que los padres pueden llamar para obtener ayuda para
11 comprender las disposiciones de esta parte.

12 (20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de
13 Educación, sección 56500.4.)

14 15 **CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DE LOS PADRES**

16 IDEA requiere que los distritos escolares obtengan un consentimiento informado
17 por parte de usted, antes del comienzo de una evaluación inicial de su hijo, para
18 determinar si su niño califica como un niño con discapacidad. El consentimiento
19 informado, significa que usted ha sido completamente informado en su lengua materna
20 u otro modo de comunicación, de toda la información acerca de la acción para la cual
21 usted está dando su consentimiento, y que usted entiende y acepta por escrito a la
22 realización de la actividad para la cual el consentimiento es buscado, como una
23 evaluación o decisión de colocación educativa para su hijo. Su consentimiento es
24 voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. En caso de retirar / revocar su
25 consentimiento, la revocación no es retroactiva, esta no negará una acción que haya
26 ocurrido después que se dio consentimiento y antes de que el consentimiento haya
27 sido revocado.

28
29 Su consentimiento para la evaluación inicial, no implica ni otorga el
30 consentimiento para la colocación y para recibir educación especial y servicios
31 relacionados. El distrito escolar solicitará su consentimiento para educación especial y

1 servicios relacionados por separado y en una fecha posterior. El distrito escolar
2 también obtendrá su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y no
3 realizará alguna reevaluación, a menos que usted no responda a las peticiones de su
4 consentimiento.

5
6 Si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o no
7 responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir
8 la evaluación inicial mediante el uso de los procedimientos del debido proceso.

9
10 Si usted se niega a dar su consentimiento para la iniciación de educación
11 especial y servicios relacionados, el distrito escolar no debe proporcionar educación
12 especial y servicios relacionados, y no tratará de proporcionar servicios a través de
13 procedimientos de debido proceso.

14
15 Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y
16 servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión
17 continua de educación especial y servicios relacionados después de haber dado su
18 consentimiento a dichos servicios en el pasado, el distrito escolar debe dar aviso previo
19 por escrito antes cesar la provisión de educación especial y servicios relacionados a su
20 hijo y no tratará de proporcionar servicios mediante el proceso legal. Si usted presenta
21 una revocación de consentimiento por escrito después de la provisión inicial de
22 educación especial y servicios relacionados a su hijo, el distrito escolar no está
23 obligado a modificar los registros de educación de su niño para eliminar cualquier
24 referencia de recibo de educación y servicios especiales de su hijo.

25
26 Si usted da su consentimiento por escrito para la recepción de la educación
27 especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los
28 componentes del IEP, aquellos componentes del programa a los que usted ha dado su
29 consentimiento, deben ser implementados a fin de no retrasar la prestación de
30 instrucciones y servicios. Si el distrito escolar determina que el componente del
31 programa de educación especial propuesto al cual usted no da su consentimiento, es

1 necesario para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su hijo, el
2 distrito escolar debe presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. Si
3 se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será final
4 y obligatoria, a menos que sea apelada dentro de los 90 días de la fecha de la decisión.
5

6 En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas
7 razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar
8 puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.

9 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y
10 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación, secciones 56021.1, 56321(c) y (d),
11 56346, 56381(f) y 56506(e).)
12

13 Cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede
14 localizar el paradero de uno de los padres para obtener el consentimiento, el distrito
15 escolar debe asegurar que se asigne una persona para actuar como un sustituto de los
16 padres de un niño con una discapacidad. Un padre sustituto también puede ser
17 nombrado para los jóvenes sin hogar o un niño que es un dependiente o menor y un
18 representante educativo no haya sido nombrado por la Corte.

19 (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación,
20 sección 56050; Reglas de CA de Reglas de Corte 5.650.)
21

22 **PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

23 La ley federal, se refiere a la "evaluación" y la ley de California se refiere a la
24 "examinación". Por lo tanto, estas palabras pueden ser utilizadas indistintamente por
25 los empleados del distrito escolar y en esta Notificación. El distrito escolar debe
26 proporcionarle un plan de evaluación por escrito o aviso previo por escrito dentro de los
27 quince (15) días, después de que una recomendación para educación especial se ha
28 recibido, incluyendo su solicitud por escrito para la evaluación. Usted tendrá un mínimo
29 de quince (15) días para revisar el plan de evaluación, y proporcionar consentimiento al
30 distrito escolar para llevar a cabo la evaluación escrita. El plan de la evaluación
31 propuesta, le será proporcionada a usted en su lengua materna u otro modo de

1 comunicación utilizado, a menos que ello sea claramente imposible, e incluirá lo
2 siguiente: los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, la notificación de que ningún
3 programa de educación será desarrollado a partir de la evaluación sin el
4 consentimiento de usted, descripción de las evaluaciones recientes llevadas a cabo,
5 incluyendo cualquier evaluación independiente disponible y cualquier información de la
6 evaluación que desee considerar y cualquier información que indique el idioma materno
7 de su hijo y el dominio de su hijo idioma principal. Usted puede solicitar la evaluación
8 de áreas adicionales de la discapacidad sospechada. A partir de entonces, el distrito
9 escolar tiene sesenta (60) días después de la recepción de su consentimiento por
10 escrito, para completar la evaluación y para desarrollar un IEP para determinar las
11 necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, esta línea de tiempo se pudiera
12 prorrogar debido a períodos de días festivos escolares o vacaciones, si usted reúsa
13 que hijo esté disponible para evaluación, o si su hijo es transferido a otro distrito
14 escolar y usted y la escuela que le recibe están de acuerdo en conceder un tiempo
15 específico para que la evaluación se sea completada.

16
17 IDEA establece que al conducir una evaluación, el distrito escolar:

18
19 1. Use una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir
20 información funcional relevante, información desarrollo y académica pertinente,
21 incluyendo información proporcionada por los padres que pueda ayudar a determinar si
22 el niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño, incluyendo
23 información relacionada para permitir que el niño participe y progrese en el plan de
24 estudios general o, para los niños en edad preescolar participen en actividades
25 apropiadas;

26 2. No utilizar un solo procedimiento como único criterio para determinar si un niño
27 es un niño con una discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado
28 para el niño; y

29 3. Usar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la contribución
30 relativa de factores cognitivos y de comportamiento, además de los factores físicos o
31 de desarrollo.

1 El distrito escolar también se asegurará de que las pruebas y otros materiales de
2 evaluación utilizados para evaluar a su hijo, sean seleccionados y administrados a fin
3 de no ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios y sean proveídos y
4 administrados en la lengua materna del niño u otro modo de comunicación, a menos
5 que claramente no sea posible hacerlo. Cualquier prueba estandarizada que sea
6 administrada al niño, habrá sido validada para el propósito específico para el cual está
7 siendo utilizada, administrada por personal capacitado y bien informado, y administrado
8 de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de este tipo de
9 pruebas. Su hijo será evaluado en todas las áreas de discapacidad sospechada, y el
10 distrito escolar utilizará las herramientas de evaluación y estrategias que proporcionen
11 información relevante, que ayuden directamente al distrito escolar en la determinación
12 de las necesidades educativas de su hijo. Al término de la administración de materiales
13 de evaluación, la determinación de si el niño es un niño con una discapacidad, será
14 hecha por usted y por los profesionales cualificados que integran el equipo del IEP.
15 Una copia del informe de evaluación y la documentación de la determinación de
16 elegibilidad le será proporcionada a usted.

17
18 Al hacer la determinación de elegibilidad, su hijo no será determinado ser un
19 niño con discapacidades debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o
20 como resultado de dominio de inglés limitado.

21
22 Como parte de una evaluación inicial (si procede), y como parte de cualquier
23 reevaluación bajo esta sección, el Equipo de IEP y otros profesionales calificados, en
24 su caso, harán lo siguiente:

- 25 1. Revisar los datos de evaluación sobre el niño, incluyendo evaluaciones y la
26 información proporcionada por usted, evaluaciones y observaciones actuales
27 basadas en el salón de clases y observación del maestro; y
- 28 2. En base a esa revisión y las aportaciones de usted, se identificarán los datos
29 adicionales, si los hay, que son necesarios para determinar:
 - 30 a. Si el niño tiene una discapacidad en particular, o, en caso de
31 reevaluación de un niño, si el niño sigue teniendo dicha discapacidad y

1 educativa independiente, el distrito escolar le proporcionará información sobre dónde
2 obtener una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables
3 para las evaluaciones educativas independientes. Un padre tiene derecho a sólo una
4 (1) evaluación educativa independiente a expensas públicas, cada vez que el distrito
5 lleve a cabo una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el
6 distrito escolar no está de acuerdo en que una evaluación educativa independiente sea
7 necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia de
8 proceso debido para disputar su solicitud para una evaluación educativa independiente
9 y para demostrar que la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si el distrito
10 escolar prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero
11 no a expensas públicas. Si decide obtener una evaluación educativa independiente con
12 su propio dinero, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito.
13 La evaluación educativa independiente, debe cumplir con todos los requisitos que se
14 aplican a las evaluaciones del distrito escolar.

15 Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una
16 evaluación, o si los procedimientos del distrito escolar prevén observaciones en clase,
17 una oportunidad equivalente debe ser proporcionada para cualquier evaluación
18 educativa independiente, en la actual y cualquier colocación educativa propuesta.

19 Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y usted
20 propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, el
21 distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y
22 a su niño en la ubicación propuesta.

23 (20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación,
24 sección 56329.)

25 26 **JUNTAS DE IEP**

27 Como padre de un estudiante de educación especial, usted tiene el derecho de
28 ser parte del equipo del IEP y participar en cualquier reunión con respecto a la
29 identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo. El término IEP o el
30 Programa de Educación Individualizado, significa un documento escrito para cada niño
31 con una discapacidad que es desarrollado, examinado y revisado de acuerdo con la ley

1 federal y estatal. El IEP incluye los niveles actuales del niño de logro académico y
2 desempeño funcional, y debe tener en cuenta sus preocupaciones como un padre para
3 mejorar la educación de su hijo. Como padre, usted tiene el derecho a ser miembro de
4 cualquier grupo que tome decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo.
5 Usted también tiene el derecho de traer a personas que tengan conocimiento o
6 experiencia especial con respecto a su hijo a una reunión del IEP. El distrito escolar le
7 proporcionará una copia del IEP en su idioma primario cuando se solicite. Si usted es
8 un padre de un niño de tres a cinco años de edad, el plan individualizado de servicios
9 familiares (IFSP), puede servir como el IEP por acuerdo de los padres y el distrito
10 escolar.

11
12 La ley federal y estatal requiere que el primer IEP que se lleve a efecto a partir
13 de los dieciséis años, incluya una declaración de las necesidades de servicios de
14 transición del niño, y que el IEP sea actualizado anualmente a partir de entonces. A
15 partir de los dieciséis años o menor, si se determina apropiado por el Equipo del IEP,
16 metas post-secundarias, medibles y apropiadas, relacionadas con la formación,
17 educación, empleo, y cuando sea apropiado, habilidades de vida independiente, una
18 declaración de servicios de transición necesarios para el niño, incluyendo, cuando sea
19 apropiado, se requerirá una declaración de las responsabilidades entre agencias o
20 vínculos entre las agencias. Comenzando por lo menos un año, antes de que el niño
21 alcance la edad de dieciocho (18) años de edad, una declaración debe ser incluida en
22 el IEP, de que el niño ha sido informado que sus derechos le serán transferidos al
23 alcanzar la mayoría de edad. Bajo la ley de California, cuando un niño cumple la edad
24 de dieciocho (18) años de edad, él o ella se considera un adulto y a menos que el
25 padre obtenga el derecho de conservar la guardia o tutela sobre el menor a través de
26 procedimientos judiciales, el niño puede tomar decisiones sobre su educación.

27
28 Al desarrollar un IEP para su hijo, el Equipo IEP debe incluir estrategias de
29 intervención de comportamiento positivo y apoyos en los casos en que el
30 comportamiento del niño impida su aprendizaje y considerar, en su caso, las
31 estrategias, incluyendo las estrategias de intervención de comportamiento positivas y

1 apoyos para atender la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo,
2 como miembro del equipo del IEP, debe participar en la proporción adecuada, en el
3 desarrollo del IEP de su hijo, incluyendo la determinación de estrategias de
4 intervención positivas de comportamiento y la determinación de los servicios de
5 agencia complementarias, modificaciones del programa y apoyo para el personal
6 escolar.

7 IEP será revisado por el equipo de IEP al menos anualmente, con el fin de
8 determinar si se están logrando las metas anuales para su hijo y revisar el IEP según
9 sea apropiado para: (1) tratar cualquier falta de progreso esperado hacia las metas
10 anuales y en el plan general de estudios, según sea apropiado, (2) para hablar de los
11 resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo, (3) para considerar la información
12 sobre su hijo proporcionada por usted, y 4) para hacer frente a las necesidades
13 previstas de su hijo, si es necesario. Su hijo también recibirá las boletas de
14 calificaciones de la misma manera como los estudiantes de educación regular. Usted y
15 el distrito escolar pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro del
16 equipo del IEP no es necesaria, debido a que el área del plan de estudios de esta
17 persona, o servicio relacionado, no está siendo tratada ni modificada en la junta.

18
19 Además, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito excusar un miembro
20 del equipo del IEP de la reunión del Equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuando
21 la reunión implica una modificación o discusión del área del miembro o el plan de
22 estudios o servicio relacionado, el miembro debe presentar por escrito a usted y al
23 equipo de IEP, sus aportaciones al desarrollo del IEP antes de la reunión. Bajo la ley
24 estatal, usted tiene el derecho de registrar electrónicamente las reuniones del IEP por
25 cinta de audio, si usted da aviso de 24 horas antes a los demás miembros del equipo
26 del IEP. Después de la reunión anual del IEP del año escolar, usted y el distrito escolar
27 pueden acordar por escrito no convocar a una reunión del IEP para hacer cambios en
28 el IEP anual, y en su lugar, se puede desarrollar un documento escrito para enmendar
29 o modificar el IEP actual.

30 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-300.324; Código de
31 Educación, secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1, 56341.5, 56342.5 y 56345; 5

1 CCR sección 3040.)
2

3 **COLOCACIÓN (“MANTENIDA”) MIENTRAS ESTÁN PENDIENTES LOS**
4 **PROCEDIMIENTOS DE PROCESO DEBIDO**

5 Como padre de un niño con discapacidades, en caso de estar envuelto en un
6 desacuerdo con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su
7 hijo y usted presenta una solicitud de audiencia de proceso debido, su hijo
8 permanecerá ("se mantendrá ") en la colocación educativa actual durante la tramitación
9 del procedimiento. A menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en un
10 cambio en la colocación, o el distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden de
11 un oficial de audiencia, su hijo permanecerá en su colocación educativa actual durante
12 la tramitación del procedimiento. Para la admisión inicial a la escuela, su hijo será
13 colocado en un programa de escuela pública, con el consentimiento de los padres,
14 hasta que se hayan completado los procedimientos. Hay excepciones a esta regla
15 general que permiten que el distrito escolar coloque a su hijo en un entorno educativo
16 alternativo por un período limitado de tiempo. Estas excepciones serán presentadas en
17 la próxima sección sobre los entornos educativos alternativos provisionales.

18 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación, sección
19 56505(d).)
20

21 **COLOCACIÓN ALTERNATIVA EDUCATIVA PROVISIONAL**
22 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

23 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si él o ella viola el
24 código de conducta estudiantil, hacia (1) un entorno educativo apropiado alternativo
25 provisional; (2) otro entorno educativo, o (3) suspender a su hijo por no más de diez
26 (10) días escolares consecutivos (la medida de tales alternativas se aplican a los niños
27 sin discapacidades), y para traslados adicionales de no más de diez (10) días
28 escolares consecutivos en el mismo año escolar, por incidentes separados de mala
29 conducta. Si el personal escolar busca un cambio de ubicación que supera diez (10)
30 días escolares en el mismo año escolar, el personal escolar debe determinar si el
31 comportamiento que dio lugar a la violación del código de conducta estudiantil, es una

1 manifestación de la discapacidad de su hijo . Si se hace una determinación de que el
2 comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal
3 escolar puede disciplinar a su hijo bajo los mismos procedimientos aplicables a los
4 niños sin discapacidades.

5
6 Con el fin de determinar si la conducta que dio origen a la violación del código de
7 conducta estudiantil es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito
8 escolar, usted y los miembros relevantes del equipo del IEP debe revisar toda la
9 información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier
10 observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted
11 para determinar si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa
12 y sustancial a la discapacidad de su hijo. Esta reunión debe tener lugar dentro de los
13 diez (10) días escolares de cualquier decisión de tomar medidas disciplinarias. Si el
14 equipo del IEP determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad de
15 su hijo, el Equipo del IEP debe, ya sea realizar una evaluación funcional de la conducta
16 y poner en práctica un plan de intervención de comportamiento para su hijo, o revisar y
17 modificar en caso necesario el plan de intervención de comportamiento existente.

18 El personal escolar también puede colocar a su hijo en un entorno educativo
19 alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin
20 tener en cuenta si el comportamiento se determinó como una manifestación de la
21 discapacidad de su hijo, en casos donde: (1) su hijo lleva o posee un arma en la
22 escuela, en el local escolar, en o hacia una función o actividad escolar; (2) su hijo a
23 sabiendas, posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia
24 controlada mientras está en la escuela, en el local escolar, o en una función o actividad
25 escolar; o (3) su hijo inflija lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en
26 el local escolar, o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determinará la
27 configuración de los servicios de educación alternativa provisional.

28
29 Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación
30 actual por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de
31 remoción sucesiva, el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir que el

1 niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro
2 ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP. Si es apropiado, el
3 niño puede recibir una evaluación de comportamiento funcional y servicios de
4 intervención de comportamiento funcional y modificaciones diseñadas para tratar la
5 violación de conducta, para que no vuelva a ocurrir.

6
7 No más tarde de la fecha en la cual se tomó la decisión de la acción disciplinaria
8 en contra de lo que su hijo hizo, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y le
9 notificará de sus garantías procesales.

10
11 Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión respecto a la colocación, o la
12 determinación de la manifestación de su hijo, usted puede solicitar una audiencia de
13 proceso debido, que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días escolares a partir
14 de la fecha de la solicitud de audiencia. Durante la tramitación de la audiencia de
15 proceso debido, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en
16 espera de la decisión del oficial de audiencia o por cuarenta y cinco (45) días
17 escolares, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar lo acuerden de
18 otra manera. Si el distrito escolar cree que es peligroso para su hijo u otras personas
19 que su hijo vuelva a la colocación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar
20 una audiencia acelerada.

21
22 Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un
23 entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco (45)
24 días, si el oficial de audiencia determina que el mantener a su niño en su colocación
25 actual, pueda resultar muy probablemente en lesiones para su hijo o para otros.
26 (20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación, sección
27 48915.5.)

28
29 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS POR SUS PADRES**
30 **EN ESCUELAS PRIVADAS**

31 La obligación de un distrito escolar hacia los niños con discapacidades

1 matriculados en escuelas privadas es limitado. Bajo IDEA "los niño con discapacidades
2 colocado por decisión de sus padres en una escuela privada, pudieran no tener
3 derecho individual de recibir algunas o en su totalidad, educación especial y servicios
4 relacionados, que un niño que estuviera inscrito en una escuela pública." Los distritos
5 escolares deben localizar, identificar y evaluar todos los niños de las escuelas privadas
6 con discapacidades, incluidos los niños en edad escolar de afiliación religiosa, que
7 tienen discapacidades y están en necesidad de educación especial y servicios
8 relacionados, denominado "child find". El distrito escolar en el cual la escuela privada
9 se encuentra, también referido como el "distrito de colocación", es responsable de la
10 realización de *actividades de hallazgo en niños*, para los niños inscritos por sus padres
11 en escuelas privadas. Si el distrito de la colocación no es el mismo distrito escolar en el
12 que los padres del estudiante de la escuela privada residen, entonces el distrito de
13 colocación, puede hacer un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al
14 niño.

15
16 Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir
17 servicios de educación especial equitativos como se determina a través de consultas
18 con las escuelas privadas y los padres. Con el fin de recibir tales servicios equitativos,
19 un "Plan de Servicio" debe ser desarrollado para el estudiante de la escuela privada, y
20 consentida por los padres. El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra
21 el distrito, Distrito de Colocación, es responsable del desarrollo y ejecución del Plan de
22 Servicio.

23
24 Un padre de un niño inscrito por su padre en una escuela privada, tiene el
25 derecho de presentar una queja de proceso debido, solamente en referencia al
26 hallazgo de actividades para el niño en el distrito escolar. Una queja de proceso debido,
27 debe ser presentada ante el distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra,
28 Distrito de Colocación y al Departamento de Educación de California (CDE). Sin
29 embargo, debido a que no hay derecho individual a los servicios para los niños inscritos
30 por sus padres en una escuela privada, las quejas con respecto a un plan de servicio
31 sólo pueden ser presentadas de acuerdo con los procedimientos de queja de

1 cumplimiento del CDE. (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–
2 300.144; Código de Educación, secciones 56170–56177.)
3

4 **COLOCACION UNILATERAL EN ESCUELA PRIVADA POR LOS PADRES**

5 Si usted decide inscribir unilateralmente a su hijo en una escuela privada
6 después de que el distrito escolar hizo disponible para su hijo una educación pública
7 gratuita y apropiada, el distrito escolar no está obligado a pagar por el costo de la
8 educación de su hijo. Con el fin de obtener el reembolso por el costo de la escuela
9 privada por parte del distrito escolar, incluyendo educación especial y servicios
10 relacionados, usted primero debe intentar obtener el consentimiento del distrito escolar,
11 y establecer que el distrito escolar no tiene un programa apropiado para tu hijo. El
12 reembolso puede ser negado o reducido si:

13 1) en la reunión más reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su
14 hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo de IEP, que usted rechazaba la
15 colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una educación pública
16 gratuita y apropiada para su hijo, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su
17 intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o 2) por lo
18 menos 10 días hábiles antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no
19 dio aviso por escrito al distrito escolar de sus preocupaciones con respecto a la
20 colocación propuesta por el distrito escolar y su intención de inscribir a su hijo en una
21 escuela privada a expensas públicas.
22

23 Si el distrito escolar le notifica antes de la remoción de su hijo de la escuela
24 pública, que el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la
25 evaluación, usted debe hacer a su niño disponible para la evaluación. Si usted no ha
26 cumplido con estos requisitos, un tribunal o un oficial de audiencia puede encontrar que
27 usted actuó irrazonablemente en la remoción unilateral de su hijo de la escuela pública
28 y en la colocación de su hijo en una escuela privada. El tribunal o el oficial de audiencia
29 puede negarle el reembolso a menos que usted pueda demostrar una o más de las
30 siguientes: 1) usted es analfabeto y no puede escribir en inglés, o 2) que la colocación
31 del distrito escolar podría resultar en daño físico o emocional grave a su hijo.

1 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación,
2 secciones 56175-56177.)

3 4 **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

5 **A. PROCEDIMIENTO ESTATAL PARA QUEJAS**

6 IDEA concede a los padres una oportunidad para presentar y resolver quejas
7 con respecto a cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación
8 educativa de su hijo o la provisión de una educación libre y apropiada para su hijo. Las
9 quejas por escrito deben presentarse ante el distrito escolar o las agencias estatales o
10 federales en los domicilios presentados abajo. Las quejas de cumplimiento deben
11 denunciar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha de
12 recepción de la queja. Una copia de la queja por escrito también se debe proporcionar
13 al distrito escolar que atiende al niño, al mismo tiempo que se presenta ante la agencia
14 estatal. La agencia distrito escolar, estatal o federal tienen sesenta (60) días a partir de
15 la fecha de recepción de la queja para rendir una decisión del asunto. Para las quejas
16 presentadas ante el distrito escolar, dentro de los quince (15) días de recibir la decisión
17 del distrito escolar, usted puede apelar la decisión del distrito escolar en el
18 Departamento de Educación de California (CDE). Las quejas también pueden
19 presentarse directamente ante el CDE.

20
21 También puede aprovechar el cumplimiento del proceso de quejas, para reportar
22 un caso de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Una queja debe ser
23 presentada ante el distrito escolar no más tarde de seis meses a partir de la fecha en
24 que ocurrió el incidente, o de la fecha en que tuvo conocimiento del incidente. Los
25 plazos para llevar a cabo y completar una investigación de la queja y la prestación de
26 una decisión se enumeran en el párrafo anterior.

1
2 California Department of Education
3 Special Education Division
4 Procedural Safeguards Referral Service
5 1430 N Street, Suite 2401
6 Sacramento, California 95814
7 Phone: 1-800-926-0648
8 Fax: (916) 327-3704
9 <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

10 //

11 United States Department of Education
12 Office for Civil Rights
13 50 Beale Street, Suite 7200
14 San Francisco, CA 94105
15 Phone: (415) 486-5555
16 Fax: (415) 486-5570
17 TDD: (800) 877-8339
18 <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

19
20 El distrito escolar, le anima a presentar su queja con el distrito escolar. Nos
21 reuniremos con usted e investigaremos su queja de manera oportuna y trataremos de
22 resolver cualquier preocupación. El distrito escolar ha establecido procedimientos
23 confidenciales para la presentación de quejas. Un formulario para quejas se encuentra
24 disponible en el distrito escolar.

25 (20 U.S.C. sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación,
26 sección 56500.2; 5 CCR sección 4600.)

27
28 **B. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN Y PROCESO DEBIDO**

29 IDEA requiere que los estados establezcan procedimientos de mediación y
30 audiencias imparciales de proceso debido, con respecto a la identificación, evaluación y
31 colocación educativa de su niño o la provisión de un FAPE. Usted o el distrito escolar

1 puede presentar una solicitud de mediación solamente, o una queja de audiencia de
2 proceso debido.

3
4 Su solicitud de mediación solamente o una audiencia de proceso debido, debe
5 incluir el nombre y la dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre
6 de la escuela a la que asiste, información de los padres, las partes en la mediación,
7 una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con tal
8 problema, y una propuesta de la resolución del problema. El CDE ha desarrollado
9 modelos de formularios para ayudarle a presentar una solicitud de mediación
10 solamente, o una audiencia de proceso debido. Usted puede acceder a estos modelos
11 de formularios en:

12 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>

13 Usted debe entregar la queja de audiencia de mediación solamente, o de
14 proceso debido en el distrito escolar y presentar una copia en la Oficina de Audiencias
15 Administrativas en la dirección que aparece a continuación:

16
17 Office of Administrative Hearings
18 Attn: Special Education Division
19 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
20 Sacramento, CA 95833-4231
21 Phone: (916) 263-0880
22 Fax: (916) 376-4207
23 SEFilings@dgs.ca.gov
24

25 En California, la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de
26 proceso debido o de mediación solamente. *Mediación Solamente*, significa que usted
27 pide una mediación sin pedir una audiencia de proceso debido. La mediación es un
28 procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación. Si usted solicita la
29 mediación solamente, usted y el distrito escolar recibirán un aviso de que la mediación
30 ha sido programada y la notificación contendrá la hora, fecha y lugar de la mediación,
31 así como el nombre, dirección y número de teléfono de un bien informado mediador

1 imparcial asignado al caso. La mediación debe ser programada dentro de los 15 días
2 de recepción de la solicitud por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas. Los
3 abogados no pueden asistir a mediación solamente. Sin embargo, usted o el distrito
4 escolar pueden ser acompañados y asesorados por representantes que no son
5 abogados. Las declaraciones hechas por usted y el distrito escolar durante la
6 mediación, son confidenciales y no se pueden usar en una audiencia de proceso
7 debido o acción judicial. Cualquier acuerdo alcanzado durante la mediación debe ser
8 por escrito y firmado por todas las partes. Usted también puede pedir al distrito escolar
9 resolver las disputas a través de la resolución alternativa de conflictos (ADR), que
10 también es menos hostil que una audiencia de proceso debido. ADR y la mediación son
11 métodos voluntarios para resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante la
12 mediación o a través de ADR, es posible proceder a una audiencia de proceso debido.
13 La mediación o ADR no son requisitos previos para solicitar una audiencia de proceso
14 debido.

15
16 Una audiencia de proceso debido, es un procedimiento formal donde a usted y al
17 distrito escolar se les brinda la oportunidad de presentar testigos, documentos de
18 evidencia y argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posiciones sobre
19 cuestiones de educación especial en disputa. Usted puede solicitar una conferencia de
20 mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido. La solicitud
21 de una audiencia de proceso debido, debe ser presentada dentro de (2) años desde la
22 fecha en que usted o el distrito escolar sabían o deberían haber sabido de la supuesta
23 acción, que forma la base de la queja de audiencia de proceso debido. Al recibir una
24 solicitud de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar recibirán una
25 notificación de la Oficina de Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la
26 audiencia de proceso debido. Si su idioma principal no es el inglés, u otro modo de
27 comunicación, se le proporcionará a usted un intérprete en la audiencia.

28
29 Antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, dentro
30 de los quince (15) días de haber recibido su queja para una audiencia de proceso
31 debido, se requiere que el distrito escolar convoque una reunión de resolución

1 obligatoria con usted y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen
2 conocimiento específico de los hechos planteados en la queja, donde se puede hablar
3 de su queja y los hechos que forman la base de su queja, y el distrito escolar tenga la
4 oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución debe incluir un
5 representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre
6 del distrito escolar, pero no puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que
7 el padre también sea acompañado por un abogado. Los honorarios de los abogados no
8 pueden ser concedidos en relación con la resolución de la junta. A menos que el distrito
9 escolar esté de acuerdo, es posible que usted suspenda la reunión de resolución
10 obligatoria. Si se llega a una resolución para resolver la queja en la reunión obligatoria
11 de resolución, las partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante. Si el distrito
12 escolar no ha resuelto la queja a su satisfacción dentro de los treinta (30) días
13 siguientes a la recepción de la queja, la audiencia de proceso debido puede avanzar y
14 todos los plazos aplicables para una audiencia de proceso debido, comenzará.

15
16 La audiencia de proceso debido se limita a los temas planteados en la queja de
17 proceso debido. Un oficial de audiencia imparcial preside la audiencia de proceso
18 debido. Usted tiene el derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por
19 personas con conocimiento especial o capacitación relacionada a los problemas de los
20 niños con necesidades excepcionales; el derecho a presentar pruebas, argumentos
21 escritos y orales; el derecho de confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de
22 testigos; el derecho a un acta literal escrita o electrónica de la audiencia; y el derecho a
23 registros verbales grabados y el derecho a conclusiones escritas de hecho y de
24 decisión.

25
26 Por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, usted y el distrito escolar
27 deben informar uno al otro de los problemas que serán decididos en la audiencia y la
28 resolución propuesta de esas cuestiones, así como si las partes estarán representadas
29 por un abogado en la audiencia. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la
30 audiencia, usted y el distrito escolar deberán revelar todos sus testigos y pruebas que
31 desean presentar en la audiencia, incluyendo las evaluaciones realizadas a la otra

1 parte, o los testigos, las pruebas o evaluaciones no pueden ser introducidas como
2 pruebas en la audiencia.

3 En general, la decisión de un oficial de audiencia debe hacerse por razones de
4 fondo sobre la base de una determinación de si su niño recibió FAPE. El oficial de
5 audiencia debe llegar a una decisión final y enviar por correo una copia de la decisión
6 por escrito a usted y al distrito escolar dentro de los cuarenta y cinco (45) días
7 siguientes a la recepción de la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias
8 Administrativas o Superintendente Estatal de Instrucción Pública, a menos que un
9 aplazamiento haya sido otorgado por una buena causa. La decisión tomada en una
10 audiencia de proceso debido es final, salvo que cualquiera de las partes involucradas
11 en la audiencia, apelara la decisión mediante la presentación de una acción civil con
12 respecto a los resultados y la decisión en la queja de proceso debido.

13 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518;
14 Código de Educación, secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)

15 16 **ACCIONES CIVILES**

17 Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del oficial de la audiencia
18 mediante la presentación de una acción civil. Esta apelación debe hacerse dentro de
19 los noventa (90) días después de la fecha de la decisión del oficial de audiencia. En
20 una acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos
21 deberán ser presentados ante la corte. El tribunal puede dar oído a pruebas
22 adicionales, a solicitud de cualquiera de las partes y debe basar su decisión en la
23 preponderancia de la evidencia. La acción puede ser presentada en el Tribunal de
24 Distrito de los Estados Unidos o en la Corte Superior del Condado de Orange
25 (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de
26 Educación, sección 56505(k).)

27 28 **HONORARIO DE ABOGADOS**

29 El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o de la Corte Superior del Condado
30 de Orange tienen la autoridad para otorgar honorarios razonables de abogados si usted
31 es la parte que prevalece en una audiencia de proceso debido proceso o acción civil; o

1 indemnizar al distrito escolar honorarios razonables por abogados, si su abogado
2 presenta una queja o acción causal subsiguiente que sea insustancial, irrazonable o sin
3 fundamento, o la queja o acción subsecuente fue presentada para acosar, causar
4 retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

5 Los honorarios otorgados se basan en las tarifas que prevalecen en la
6 comunidad en la que la acción o procedimiento surgieron. No se podrá conceder
7 honorarios por abogados a usted después de un arreglo de oferta por escrito por parte
8 del distrito escolar, hecho por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, si el oficial
9 de la corte o audiencia encuentra que el beneficio que finalmente obtuvo no es más
10 favorable que la oferta escrita en el arreglo. Sin embargo, los honorarios de abogados
11 no serán reducidos si usted estuviera substancialmente justificado para rechazar la
12 oferta del acuerdo, o si el distrito escolar irrazonablemente prolongara el proceso.

13
14 Es posible que a usted no se le otorguen los honorarios de abogados y costos
15 relacionados, si usted prolongó irrazonablemente la resolución final de la controversia o
16 el importe de los honorarios solicitado no es razonable. Además, los honorarios de
17 abogados o costos relacionados no pueden ser otorgados por el tiempo que pasaron
18 en las reuniones de resolución o reuniones del equipo de IEP, a menos que la reunión
19 del equipo de IEP sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o
20 acción judicial.

21 (20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación,
22 sección 56507(b).)

23 24 25 **ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO**

26 Las Escuelas Especiales del Estado operado por CDE proveen servicios a los
27 estudiantes que son sordos, con problemas de audición, ciegos, con discapacidad
28 visual o sordo-ciego en cada una de sus tres instalaciones: Escuelas de California para
29 Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont.
30 Programas de Escuela Diurna y Residencial, se ofrecen a los estudiantes desde la
31 infancia hasta los 21 años de edad, tanto en las escuelas del Estado para Sordos y de

1 las edades de cinco a 21 años de edad en la Escuela de California para Ciegos.
2 Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y
3 asistencia técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales
4 del Estado, por favor visite la página electrónica del Departamento de Educación de
5 California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del
6 equipo del IEP de su hijo.

7 (Código de Educación sección 56321.6.)

8 //

9 //

10 //

11 **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS REFERENTES AL USO DE SEGURO O**
12 **BENEFICIOS PÚBLICOS**

13 Esta notificación se proporciona a ustedes como padres, tutores legales, padres
14 sustitutos o nombrados por un tribunal como titular de los derechos educativos, debido
15 a que su hijo está o pudiera estar recibiendo servicios de educación especial bajo la
16 ley IDEA. IDEA requiere que los distritos escolares le proporcionen a usted, un aviso
17 previo por escrito de sus derechos y protecciones cuando se trata de utilizar los
18 beneficios públicos de su hijo (Por ej., Medi-Cal) o seguros para pagar la educación
19 especial y servicios relacionados. Esta notificación se le dará a usted antes de que el
20 distrito escolar pretenda utilizar los beneficios o seguros públicos de su hijo por primera
21 vez, y posteriormente cada año.

22
23 Con su consentimiento por escrito, el distrito escolar puede presentar una
24 solicitud al programa de beneficios o seguro público de su hijo, tales como el programa
25 de California de Medi-Cal.

26
27 El distrito escolar no puede exigirle a usted que se inscriba para- o inscribirse en
28 un programa de beneficios públicos o de seguros para que su hijo reciba FAPE bajo
29 IDEA. El distrito escolar no puede requerir que usted pague gastos de su propio
30 bolsillo, tales como el pago de un deducible o co-pago. El distrito escolar no puede usar
31 los beneficios de su hijo bajo un programa de beneficios públicos o seguro si el hacerlo

1 (1) disminuir la cobertura de por vida disponible, o cualquier otro beneficio
2 asegurado; (2) hacer que usted pague por servicios que de otro modo estarían
3 cubiertos por sus beneficios públicos o programa de seguro, ya que su hijo también
4 requiere los servicios fuera de la jornada escolar; (3) aumentar las primas o dar lugar a
5 la suspensión de sus beneficios públicos o seguro; o (4) hacer que usted corra el riesgo
6 de pérdida de elegibilidad para un hogar y exenciones con base en la comunidad, en
7 función a sus gastos totales relacionados con la salud.

8 (34 CFR Sección 300.154(d)(1)(2)(i)-(v) and (e); Código de Educación, sección
9 56363.5.)

10
11 **USTED TIENE DERECHO A:**

- 12 • Proporcionar voluntariamente al distrito escolar el consentimiento por
13 escrito para divulgar los registros educativos que contienen información
14 de identificación personal de su hijo, como IEP o reportes de evaluación
15 al Medi-Cal u otros beneficios públicos o programas de seguros para fines
16 de facturación.
- 17 • Retirar su consentimiento para la divulgación de información de
18 identificación personal de su hijo al Medi-Cal, u otros beneficios públicos o
19 programas de seguro, **en cualquier momento**, de acuerdo con sus
20 derechos bajo los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de
21 Privacidad (FERPA; Título 20 para el Código de Los Estados Unidos 1232
22 (g), Título 34 del Código Federal de Regulaciones, Parte 99) e IDEA
23 (Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1400), Título 34 del
24 Código Federal de Regulaciones, Parte 300).
- 25 • Negarse a dar su consentimiento a la divulgación de información de
26 identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u otros beneficios públicos o
27 programas de seguros para la facturación. Sin su consentimiento, el
28 distrito escolar no puede usar sus o beneficios o seguros públicos de su
29 hijo.
- 30 • Hacer que su hijo continúe recibiendo FAPE, **sin costo para usted**, si
31 usted retira su consentimiento, o se niega a dar su consentimiento para

1 divulgar la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u
2 otros programas de beneficios públicos o seguros para fines de
3 facturación.
4

5 Si usted retira su consentimiento o se niega a dar su consentimiento para que el
6 distrito escolar utilice Medi-Cal u otros programas de beneficios públicos o seguro, para
7 pagar la educación especial elegible y servicios relacionados, el distrito escolar debe
8 seguir garantizando que todos los servicios de educación especial y servicios
9 relacionados serán proveídos **sin costo alguno para usted.**
10

11 Si usted autoriza al distrito escolar revelar información de identificación personal,
12 por favor, firme y ponga fecha en el formulario de Consentimiento para Revelar
13 Información de Identificación Personal, que se proporciona a continuación, y
14 especifique la información de identificación personal que el distrito escolar puede
15 revelar, propósito de la divulgación y la agencia a la que el distrito escolar puede
16 revelar la información.
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

1 **Consentimiento de Revelación de Información de Identificación Personal**

2
3 Yo entiendo y estoy de acuerdo en que el Distrito Escolar
4 _____, puede utilizar mi o los beneficios públicos o seguro de mi
5 hijo, para pagar por educación especial y servicios relacionados bajo IDEA. Además,
6 yo doy mi consentimiento para que el Distrito Escolar
7 _____ intercambie y revele información de identificación
8 personal, contenida en los expedientes o información acerca de los servicios que
9 podrían ser proporcionados a mi hijo, así como _____
10 con propósitos de facturación, a Medi-Cal, _____. Número de
11 identificación de Seguro o Medi-Cal: _____.

12
13 _____
14 Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Fecha
15 Nombre en letra de molde: Firma

16
17
18 Nombre del Niño: _____ Fecha de Nacimiento: _____

19 //
20 //
21 //
22 //
23 //
24 //